

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se establecen subvenciones en favor de adquisición de parcelas en los Polígonos Industriales de Arnedo y de "Tejerías" en Calahorra
I.A.99

Próximamente se iniciarán las obras de urbanización de los Polígonos Industriales de Arnedo y de "Tejerías", de Calahorra, haciéndose aconsejable arbitrar medidas que aceleren su ocupación.

En orden a lo que antecede, DISPONGO:

Artículo Primero.— Podrán acogerse a las ayudas establecidas por la presente Orden, aquellas empresas, cualquiera que sea su personalidad jurídica, que tenga previsto acometer un proyecto de inversión, que lleve aparejado la realización de una actividad económica, en alguna de las siguientes ubicaciones:

- Polígono Industrial de Arnedo.
- Polígono Industrial de Tejerías (Calahorra).

Artículo Segundo.— Las ayudas que podrán concederse consistirán en una subvención única, por objeto subvencionable de hasta el 25% del coste de adquisición del suelo industrial.

La superficie máxima subvencionable no superará los 10.000 m², y se determinará de acuerdo con el proyecto de inversión previsto.

En aquellos casos de especial incidencia económica del Proyecto, el Consejero de Industria y Comercio podrá ampliar la limitación de superficie subvencionable establecida en el párrafo anterior.

Artículo Tercero.— La ejecución del proyecto de inversión se deberá iniciar en el plazo de un año, finalizándose antes de tres años, a partir de la fecha de Resolución de concesión de subvención.

La empresa beneficiaria ejercerá la actividad económica prevista en el proyecto de inversión al menos durante un período de tres años, en otro caso, la Consejería de Industria y Comercio podrá instar al beneficiario el reintegro de la subvención percibida.

Artículo Cuarto.— Las empresas que deseen acogerse a las ayudas previstas en el artículo 2º, deberán solicitarlo ante la Consejería de Industria y Comercio antes del 15 de noviembre de 1987, acompañando la siguiente documentación:

- a) Breve exposición de los antecedentes de la empresa y de las razones que aconsejen el Plan de Inversión.
- b) Descripción valorada de las inversiones, adjuntando presupuestos y facturas proforma, originales o fotocopias compulsadas por un funcionario de la Consejería de Industria y Comercio.
- d) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, en el caso de

empresa individual.

Copia autorizada de la escritura de constitución inscrita en el Registro, en el caso de Sociedades.

e) Fotocopia del último recibo de Licencia Fiscal de la actividad o actividades que se ejercen en la empresa.

f) Último boletín de cotización al régimen de la Seguridad Social de los obreros y empleados de la empresa solicitante (modelos TC-1 y TC-2).

g) Declaración Jurada de que el solicitante se encuentra al corriente de pagos de sus obligaciones frente a la Delegación de Hacienda, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.

h) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria y Comercio.

Artículo Quinto.— Las solicitudes y demás documentación presentada por las Empresas, serán examinadas por la Consejería de Industria y Comercio, a fin de comprobar si el expediente contiene la documentación precisa o estimase necesario solicitar más información a la empresa, lo pondrá en conocimiento de ésta, para que en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente de la notificación subsane las deficiencias señaladas o complete el expediente con los nuevos datos solicitados. Si en el mencionado plazo, la empresa no cumplimentare lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Artículo Sexto.— Por los servicios Técnicos de la Consejería de Industria y Comercio, se emitirá informe en relación con el expediente de subvención.

Artículo Séptimo.— Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada de la Consejería de Industria y Comercio determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

Artículo Octavo.— Para realizar el pago de la ayuda concedida será necesario:

a) Escritura de compra-venta de la parcela objeto de subvención, inscrita en el Registro de la Propiedad.

b) Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria y Comercio.

Artículo Noveno.— Podrán acogerse a lo establecido en esta Orden, todas las solicitudes que hayan tenido entrada en la Consejería de Industria y Comercio desde el día 1 de enero de 1987.

Artículo Décimo.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 28 de mayo de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Notificación de resolución de sanción

III.A.207

De conformidad con lo previsto en el art. 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y para que sirva de notificación a D. Angel Pedro Olano Eguiluz, con último domicilio conocido en la calle Beratua, nº 19-21, 3º dcha., de esta capital de Logroño, se hace público que por el Ilmo. Sr. Director Regional de Medio Ambiente, en uso de las competencias que le atribuye la Orden de 16-6-86 (B.O.R. de 21-6-86), se ha dictado Resolución del expediente sancionador nº LO-127/86, incoado por infracción a la Ley de Caza, por no impedir que diez perros de caza vagasen sin control en terreno cinegético especial (Coto LO-10.012), en época de veda, cometida dicha infracción en el paraje denominado La Rad, Término Municipal de Agoncillo, el día 28 de septiembre de 1986; Imponiendo a D. Angel Pedro Olano Eguiluz una multa de 2.000 Pts., por considerar la falta cometida como Menos Grave, a tenor de lo estipulado en el art. 48-2-24 del Reglamento de Caza de 25 de marzo de 1971, para la ejecución de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970. Asimismo se impone el abono de 2.000 Pts. en sustitución del comiso de los animales utilizados para la caza, de conformidad con el art. 50-5-a del citado Reglamento.

Las sanciones impuestas deberán hacerlas efectivas en el plazo voluntario de pago en Caja-Rioja, previa recogida del impreso en la Dirección Regional de Medio Ambiente, transcurrido dicho plazo se procederá a hacerlas efectivas por vía de apremio con los recargos correspondientes.

Contra esta Resolución podrá interponerse, ante el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, recurso de reposición dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Logroño, 1 de junio de 1987.— Por Delegación Orden 16-6-86 (B.O.R. 21-6-86), El Director Regional de Medio Ambiente, José Luis Marín Comas.

Notificación de resolución de sanción

III.A.208

De conformidad con lo previsto en el art. 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y para que sirva de notificación a D. Eduardo Arrieta Sevilla, con último domicilio conocido en la calle Cantabria, 5-4º C, de esta capital de Logroño, se hace público que por el Ilmo. Sr. Director Regional de Medio Ambiente, en uso de las competencias que le atribuye la Orden de 16-6-86 (B.O.R. 21-6-86), ha dictado Resolución del expediente sancionador nº LO-170/86, incoado por infracción a la Ley de Caza, por cazar especies fringílicas con red, sin licencia y sin autorización, el día 2 de noviembre de 1986, en el Coto de Agoncillo; Imponiendo a D. Eduardo Arrieta Sevilla una multa de 3.500 Pts., por considerar la falta cometida como Menos Grave, a tenor de lo estipulado en el art. 48-2-1 y 48-2-31 del Reglamento de Caza de 25 de marzo de 1971 para la ejecución de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970, apreciándose también las circunstancias agravantes del art. 49-10-b del citado Reglamento.